



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N°940014089002 – 2020– 00100 – 00, **INFORMANDO:** Que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2021, confirmó la decisión emanada por este juzgado en auto 26 de febrero de 2021; así mismo, mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021, este Juzgado resolvió solicitud de excepciones, y a la fecha los términos se encuentran vencidos para el efecto. Sírvase proveer.


GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Ref.: PROCESO EJECUTIVO
RAD 940014089002-2020-00-100
Referencia: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía.
Demandante: DELMER GARZON SANCHEZ, C.C. 19.017.624 / MULTISYSTEM NACIONAL, NIT. 19.017.624-1.
Apoderado Dr. JHOINER CASTRO JOIRO
Demandado: HOSPITAL M.E. PATARROYO IPS S.A.S, NIT. 901242654-3.
a través de representante legal y por medio de apoderado judicial

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTÉ CON LA EJECUCIÓN

Inírida, Guainía, tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra la demandada HOSPITAL M.E. PATARROYO IPS S.A.S; NIT. 901242654-3 y/o su representante legal MALKA IRINA PIÑA BERDUGO, identificada con la C.C. N° 57.299.702, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante DELMER GARZON SANCHEZ, representante legal de MULTISYSTEM NACIONAL, Nit. 19.017.624-1, presentó demanda ejecutiva a través de apoderado judicial en contra del HOSPITAL "Manuel Elkin Patarroyo" IPS S.A.S, NIT. 901242654-3 representada legalmente por la señora MALKA IRINA PIÑA BERDUGO, en la que solicitó, se libre mandamiento de pago.

ASUNTO A TRATAR

Mediante auto de fecha 13 de enero de 2021, este Juzgado Libró Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DELMER GARZON SANCHEZ, identificado con la C.C. N° 19.017.624, como representante legal de MULTISYSTEM NACIONAL, identificado con NIT. 19.017.624-1, en contra del HOSPITAL M.E. PATARROYO IPS S.A.S, NIT. 901242654-3, representada legalmente por la señora MALKA IRINA PIÑA BERDUGO, identificada con la C.C. No. 57.299.702, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pagara lo adeudado.

Que mediante memoriales, allegados vía correo institucional de fecha 05/02/2021, la parte demandante, adjunta prueba de notificación personal de conformidad al art 291 del C.G.P y artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, realizada al demandado el día 18 de enero de 2021, a través de los correos electrónicos



almacen.nhmep@gmail.com y sopORTEinformatico@hmep.com.co, haciendo uso de la plataforma digital de @-entrega.

El día 5 de febrero de 2021, la parte demandada, a través vía correo, allega memorial solicitando Incidente de nulidad de que trata los Arts. 132 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

Así mismo, interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, por lo que, una vez descritos los traslados y trámites procesales a saber, este despacho mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2021, resolvió entre otros aspectos, sin lugar a decretar la nulidad de lo actuado.

Estando dentro del término de ley, la apoderada de la parte demandada, interpone en fecha 01/03/2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual allega vía email, razón por la cual mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2021, este Despacho, resolvió entre otros aspectos, No reponer el auto de 26 de febrero de 2021, una vez en firme, se envió al superior para resolver la apelación, y mediante providencia del 10 de mayo de 2021 es confirmada la decisión de primera instancia.

Que, de conformidad con lo resuelto por el superior, este Juzgado, mediante auto de 19 de mayo del presente año, procedió a rechazar las excepciones previas por vía de recurso de reposición interpuestas por la parte demandada, decisión que se encuentra ejecutoriada a la fecha.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, estando las providencias en firme y los términos vencidos para el efecto.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, que tanto el demandante como el demandado tienen capacidad para ser parte.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada ofrece como particularidad en que por mandato del Art. 422 del C.GP, *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*

Revisado el expediente, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que el demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva – facturas -. Las cuales prestan mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Conforme a las consideraciones aquí expuestas el Juzgado no observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Por lo tanto, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso dictar la correspondiente Sentencia Ejecutiva.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida – Guainía, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado HOSPITAL M.E. PATARROYO IPS S.A.S, NIT. 901242654-3 Representada Legalmente por la señora MALKÁ IRINA PIÑA BERDUGO, identificada con la C.C. N°57.299.702, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y a favor de DELMER GARZON SANCHEZ, identificado con la C.C. N° 19.017.624, quien actúa como representante legal de MULTISYSTEM NACIONAL, identificado con NIT. 19.017.624-1.

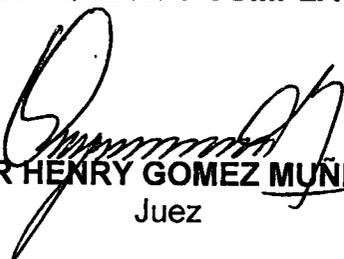
SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta lo indicado en auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda y lo dispuesto en el art. 884 del C.Co.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso: Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$3.750.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-de 2016.

QUINTO: Ordenar el remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados que existieren y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>54</u> Hoy <u>4 6 - 21</u> en _____ espacio link https://www.ramajudicial.gov.co/web7/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida GLENDA M CASTILLO  Secretaria
--